

FEBRERO 2016

ÍNDICE

- 1..... *Convenio Cambiario*
- 2..... *Alícuota SUDEASEG*
- 2..... *Impuesto a Grandes Transacciones Financieras*
- 2..... *Reglamento Ley Orgánica de Aduanas*
- 3..... *Precio gasolina*

CONVENIO CAMBIARIO N° 34

En la Gaceta Oficial N° 40.851 del 18/02/2016 fue publicado el Convenio Cambiario N° 34, emanado del Banco Central de Venezuela (BCV), el cual establece que las personas naturales y jurídicas podrán retener y administrar hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas por la actividad de exportaciones para cubrir los gastos que ello comporta, así como las erogaciones realizadas en moneda extranjera. El resto de las divisas obtenidas serán vendidas al BCV al tipo de cambio referencial previsto en el artículo 24 del Convenio Cambiario N° 33, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.171 del 10/02/2015, que rija para la fecha de la operación respectiva, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%); la venta deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la acreditación del pago de la exportación.

Las personas naturales o jurídicas privadas dedicadas a la exportación de bienes y servicios deberán recibir el pago de su actividad exportadora exclusivamente en divisas, excepto cuando las operaciones sean tramitadas a través del Convenio de Pagos y créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), para lo que el BCV informará de tales operaciones a la Administración Aduanera y Tributaria.

A los programas de financiamiento desarrollados por las instituciones bancarias del sector público les será aplicable el régimen especial previsto en el Convenio Cambiario N° 3 para los programas de financiamiento el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

La declaración de la actividad exportadora deberá efectuarse a través de la dirección electrónica disponible para esos fines y será informada por el BCV.

Los operadores cambiarios autorizados deberán informar al BCV sobre las liquidaciones de venta de divisas realizadas al mismo concepto de exportación de bienes y servicios en la oportunidad y términos que indique ese instituto mediante circular.

A los exportadores no se les exigirá la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) para la venta de divisas que deben efectuar en función del Convenio Cambiario N° 34.



El BCV desarrollará, junto con los Ministerios para la Banca y Finanzas y para el Comercio Exterior, la normativa especial aplicable a las inversiones en divisas efectuadas por el sector privado para el desarrollo de la economía con vocación exportadora.

Por último, quedan derogados el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 27, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.368 del 10/03/2014, y el artículo 7 del Convenio Cambiario N° 28, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.387 del 03/04/2014.

FIJAN ALÍCUOTA PARA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA SUDEASEG

En la Gaceta N° 40.844 del 05/02/2016 fue publicada la Resolución N° 022, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en la cual se fijó en dos coma cinco por ciento (2,5%) el monto del aporte que deberán enterar los sujetos regulados al patrimonio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG). Dicha alícuota será aplica al total de las primas netas cobradas en Contratos de Seguros, a la contraprestación por concepto de emisión de fianzas y al ingreso obtenido como remuneración por Contratos de Fideicomiso y de Contratos de Administración de Riesgos.

Igualmente, se aplicará sobre los montos cobrados en los Contratos o Servicios de Planes de Salud suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada y de los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos que hayan sido otorgados a los tomadores de seguros o contratos de dicho tipo de medicina cuando las primas o cuotas correspondan al ejercicio económico del año 2016, netas de anulación, devolución y reaseguro aceptado, según corresponda, al igual que las primas netas cobradas por las empresas de seguros y reaseguros por negocios aceptados de cedentes extranjeras.

La liquidación y pago de la contribución se realizará mensualmente, de conformidad a lo establecido en la Providencia N° FSAA-002684, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.593 de fecha 02/02/2015.

ESTABLECEN ALÍCUOTA DEL 0% A DÉBITOS ESPECÍFICOS EN EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS

El Presidente de la República publicó el Decreto N° 2.232 en la Gaceta Oficial N° 40.846 de fecha 11/02/2016, mediante el cual estableció la alícuota del cero por ciento (0%) del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras que se generen por:

- Débitos en las cuentas únicas de instituciones bancarias y demás entidades financieras mantenidas por el Banco Central de Venezuela cuando apliquen medidas de ejecución de políticas dictadas por el Instituto emisor o que se deriven de la ejecución de operaciones con éste.
- Débitos generados de la compra, venta y transferencia de la custodia de títulos valores emitidos por entes descentralizados de la República, así como la liquidación de capital o intereses de los mismos.
- Débitos que se generen por la liquidación de operaciones propias de la política cambiaria.

El Ministro de Banca y Finanzas queda encargado de la ejecución del Decreto.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 29, LITERAL "A)", DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS DE 1991

La Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, publicó en la Gaceta Oficial N° 40.853 del 22/02/2015, la sentencia N° 1102 de fecha 08/10/2015, en el cual modifica el criterio que se ha venido



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

sosteniendo respecto a cómo debe entenderse y aplicarse el literal a) del Artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas de 1991, estableciendo lo siguiente:

“Visto que el literal d) del numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Aduanas de 1999, establece que la tasa de almacenaje será fijada dentro de los siguientes límites: “(...) entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del valor FOB o CIF de las mercancías (...)”; esta Sala estima que, por interpretación auténtica de la norma, y de acuerdo a los plazos de resguardo de las mercancías fijados en la pauta reglamentaria, las alícuotas deben entenderse de la siguiente manera: Uno Por Ciento (1%) por los primeros Cinco (5) días; Tres Por Ciento (3%) hasta los Cuarenta y Cinco (45) días, por todo el lapso de almacenamiento; y Cinco Por Ciento (5%) por todo el lapso de almacenamiento, vencidos los Cuarenta y Cinco (45) días antes indicados.

De manera que hasta el día 3 de diciembre de 2014, fecha en la cual se publicó el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, que deroga los Capítulos I y II, el artículo 41 del Capítulo III del Título II y el Título III del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas de 1991, la redacción del literal a) del artículo 29 del Reglamento de la prenombrada Ley del año 1991 deberá entenderse y aplicarse de la manera antes

señalada en los casos similares al que aquí se resuelve, a los fines de mantener la debida sintonía entre sus regulaciones con miras a garantizar así el pago de las acreencias que surjan a favor del Fisco Nacional. Así se declara”.

OFICIALIZADO INCREMENTO DEL PRECIO DE LA GASOLINA

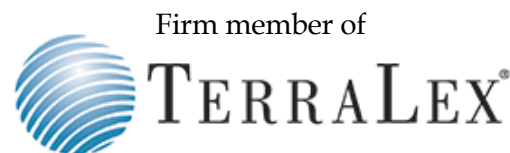
El Ministerio de Petróleo y Minería publicó en la Gaceta Oficial N° 40.851 de fecha 18/02/2016 la Resolución N° 015 que tiene por objeto la fijación de precios de los tipos de productos que serán vendidos en los establecimientos autorizados por el Ministerio para el expendio de combustible, estableciéndose el precio de la gasolina de 91 octanos en Bs. 1 por litro, mientras que la de 95 octanos fue fijada en Bs. 6 por litro.

Los precios fijados solo aplican a la gasolina de motor que sean expandidas al detal, mientras que aquella que sea vendida al mayor para los establecimientos autorizados será fijada mediante instrucción o circular dictada por la Dirección General de Mercado Interno del Ministerio de Petróleo y Minería, lo mismo con los márgenes de ganancia. Queda derogada la Resolución N° 301 que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.251 de fecha 16/08/2005.

Esta publicación no constituye ni debe ser interpretada como una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.:1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Luis A. Ortiz-Álvarez. +58-212-952.0995 – Ext.: 1009.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
lortiz@rdhoo.com
jliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.